

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.** Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que, se allegó notificación a los señores Medardo, Ruth Mery y Yuri Gutiérrez Suárez.

Sírvase proveer.

  
**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>1415</b>
<b>Proceso:</b>	<b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2020-00279-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LEONARDO RONDÓN LANCHEROS</b>
<b>Ejecutada:</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MEDARDO GUTIÉRREZ RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADOS</b>

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado en el plenario la notificación allegada por el extremo demandante, se puede vislumbrar que, primero, no se envió las documentales completas a los demandados, pues, según las copias cotejadas aportadas, brilla por su ausencia que se hubiera trasladado los anexos del libelo gestor, así como el auto signado enero 20 del 2021, por medio del cual se admitió la demanda; es decir, no se ha hecho el traslado completo a la contraparte y ello, *per se*, va en contravía al derecho a la defensa y contradicción.

Por lo segundo, tampoco se surtió la notificación a todas las personas demandadas, pues, quedó faltando los señores Jorge Audi y Gabriel Gutiérrez Suárez.

En ese orden de ideas, se requerirá so pena de decretar desistimiento tácito, conforme al numeral 1, artículo 317 del C.G.P, a la parte demandante, para que, en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar en debida forma y a todos los demandados, la notificación tanto de la demanda, sus anexos, el auto que admitió la misma y demás documentales necesarias para garantizar su derecho

a la defensa y contradicción, aportando al Despacho constancia o prueba sobre la efectividad de ese acto procesal.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO** a la parte demandante, para que, en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar en debida forma y a todos los demandados, esto es, los señores Medardo, Ruth Mery, Yuri, Jorge Audi y Gabriel Gutiérrez Suárez, la notificación tanto de la demanda, sus anexos, el auto que admitió la misma y demás documentales necesarias para garantizar su derecho a la defensa y contradicción, aportando al Despacho constancia o prueba sobre la efectividad de ese acto procesal.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que de no cumplirse con dicha carga procesal, dará lugar a la terminación del proceso bajo esa figura jurídica, con las consecuencias procesales subyacentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez